

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL. Por un mes... 2'00 pesetas. Por tres meses... 5'50. Por seis meses... 10'50. Por un año... 20'50.

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas. Por tres meses... 7'00. Por seis meses... 12'50. Por un año... 24'00. Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, o sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de julio)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1614

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 163

Ilmo. Sr: Con frecuencia son solicitados los Inspectores pecuarios para certificar productos de origen animal que van embalados en cajas o fardos más o menos protegidos...

En muchos países celosos de la defensa de sus intereses pecuarios, se exige la garantía de que dichos productos procedan de regiones donde no exista enfermedad infecto-contagiosa en el ganado...

Esta práctica ha venido realizándose sin motivar dificultades ni quejas hasta que, hace poco, se han registrado algunas anomalías que requieren la adopción de medidas a fin de que no pueda sustituirse el producto o materia reconocida ni desvirtuarse la finalidad perseguida al exigir ese requisito.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los Inspectores pecuarios que se vean requeridos para certificar la procedencia e inocuidad en el aspecto ganadero de los productos animales, o de los vege-

tales que sirvan de embalajes a materias frágiles, como botellas, vidrio, vajillas, etc., efectúen el reconocimiento en el momento de ser puestos en el receptáculo correspondiente, presenciando el cierre y colocando un precinto que impida sustituir la mercancía; y 2.º Que cuando por carecerse de antecedentes precisos que permitan certificar acerca de la inocuidad y procedencia de las materias de embalaje, sea requerido el Inspector pecuario para practicar la desinfección, se efectúe ésta bajo su dirección y vigilancia, siendo de cuenta de los exportadores los gastos que la operación origine, con arreglo a instrucciones que dictará la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Julio De 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 25 Julio 1928)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1627

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes en escrito de fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con esta fecha comunico lo siguiente: Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su Presidencia, en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España y según previene el Real decreto de 2 de Marzo último y Real orden de 23 de Junio siguiente, a los se-

ñores: don Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección Agronómica de Oviedo; don José María Palacios Alvarez, Perito Químico y Alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; don Alvaro González Medina, Contable y Alumno del Curso de Industrias Lácteas de esa Asociación; don Mariano Tintó Torras y don Valeriano Riesco del Potro, Alumno de dicha Escuela y Maestro quesero de esa Asociación. El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consientan a juicio del Jefe de la Sección Agronómica. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y debida publicidad».

Y en observancia de lo dispuesto en la preinserta comunicación se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y efectos.

Logroño 30 de Julio de 1928.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

CAZA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de los corrientes queda autorizada la caza de las palomas campêtres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el suelo, no pudiendo intrusarse los cazadores en los terrenos que no se encuentren en estas condiciones.

Asimismo y desde 1.º de Septiembre próximo, queda autorizada toda clase de caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para

general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 31 de Julio de 1928.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1628

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado bovino de esta Capital y Alfaro, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Estas zonas estarán señaladas por mojoneras y letreros que en caracteres grandes digan «Glosopeda».

Los ganados receptibles a esta enfermedad, bovino, caprino, ovino y porcino, para ser trasladados fuera de las jurisdicciones de esta Capital o Alfaro, deberán ser conducidos con la correspondiente guía de origen y sanidad, pues de lo contrario serán denunciados sus dueños.

Las infracciones a estas medidas sanitarias y a las ordenadas en el Reglamento citados, serán puestas en conocimiento de este Gobierno civil para corregir a los infractores con arreglo a lo dispuesto en el mismo Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 30 de Julio de 1928.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Administración de Justicia

1619

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de Logroño.

Por el presente y a los efectos de notificación de sentencia al de-

mandado, declarado rebelde y de ignorado domicilio, se publica este edicto con el encabezamiento y parte dispositiva de aquella que a la letra dicen así.

ENCABEZAMIENTO.— SENTENCIA—En la ciudad de Logroño a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. Don Honorio Garaizábal Golmayo Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil que preceden seguidos entre partes como demandante Don Antonio Alonso Gorriño y como demandado Don Modesto López vecinos de Logroño y Torres (Navarra) respectivamente; sobre reclamación de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA. = FALLO: que debo condenar y condeno al demandado Don Modesto López a que pague al demandante don Antonio Alonso Gorriño la cantidad de doscientas veintidos pesetas treinta y cinco céntimos que le adeuda y al pago de las costas; y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley procesal civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo Honorio Garaizábal; rubricado.

Dado en Logroño a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.
Honorio Garaizábal

P. S. M.
Luis Inchaurreal.

1692

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por estar con licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Victoria Aróstegui Garrido, natural de Arnedo, hija de don Crisantos y doña Donata, difuntos, que falleció en esta Ciudad el día dos de Junio último, sin otorgar testamento, a los sesenta y dos años de edad en estado de viuda de don Pedro González Mosquera, de cuyo matrimonio no han quedado descendientes; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar el fallecimiento de la citada señora D.^a Victoria Aróstegui Garrido, haciéndose constar que han comparecido reclamando su herencia su hermana de doble vínculo doña Andrea Aróstegui Garrido, y sus sobrinos carnales también de doble vínculo doña Luisa, don Julián, y doña Julia Aróstegui y Martínez Losa; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de trein-

ta días apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.

Honorio Garaizábal.

D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

1622

H A R O

Don Ricardo Sánchez Blanco Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 44 de 1927 sobre disparo y tenencia de arma de fuego contra Segundo Araico Barrasa se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la finca que luego se describirá y para cuyo acto se ha señalado el día primero de Septiembre próximo a las diez y treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el total de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

3.^a No se ha presentado título alguno de propiedad de la misma el que podrá suplirse por el rematante en la forma que determina la Ley.

Finca que se subasta.

Una casa en el pueblo de Briones en la calle de la Perla señalada con el número 41 con una superficie de sesenta metros cuadrados siendo sus linderos derecha entrando edificio de Protasio Rodríguez, izquierda María Loza y espalda patio de idem. Tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Haro a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez Blanco
Lic. Evaristo Cejador

1626

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

En la Gaceta correspondiente al día 5 de junio último se publicó el Reglamento del Catastro; y entre otros preceptos, contiene el de imponer a los propietarios de fincas urbanas sitas en términos municipales declarados en período de conservación catastral, la obligación de declarar las variaciones

que se determinan, incurriendo en penalidades quienes no las cumplan.

Los preceptos del mencionado Reglamento referentes a dichos particulares son los siguientes:

DE LAS VARIACIONES

Artículo 234. Todas las instancias de variación se presentarán en las Administraciones de Rentas públicas o, donde no existan, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, acompañando, en las referentes a cambio de dominio, los documentos justificativos para ser reseñados en los expedientes que se incoen.

Una vez recaído acuerdo en estos expedientes, se remitirán a la Jefatura provincial del Catastro, para que ésta haga constar el referido cambio en los documentos catastrales.

Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.^o De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que aquella se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.^o De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.^o De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

DE LAS SANCIONES

Art. 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los períodos de formación o conservación del Catastro

dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a dichos períodos siempre que el acto realizado no lleve consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponerse en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales, en esta materia, no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo la Junta superior del Catastro podrá, a instancia del interesado deducida en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ella; la Junta provincial la confirmare o no se hubiese pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha, no podrá exigirse la multa hasta que la Junta superior del Catastro hubiese denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa, por consiguiente, las sanciones relacionadas sólo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fueren causa de otras, en virtud de preceptos de este Reglamento o de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deban pagar al Tesoro, por aquello que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar, o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el período de conservación del Catastro

tro, diere origen a una defraudación a la Hacienda Pública por las Contribuciones que se le exige en virtud del Catastro

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practica la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolos, Tribunales competentes, tramitación de aquellos, concesiones de condonación, etc, por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.

La inserción en el «Boletín Oficial» estima la Administración, constituye un deber, que gustoso cumple, a fin de que dándole la mayor publicidad puedan los interesados, cumplir, sus obligaciones, evitando toda sanción, pero como ello pudiera aún no ser bastante para un absoluto conocimiento, espero de los señores Alcaldes, que por edictos, bandos y cuantos medios crean oportunos lo hagan saber a sus administrados y les requieran a la más fiel observancia de las disposiciones transcritas.

Logroño 28 de Julio de 1928.
El Administrador de Rentas públicas,

Nicanor Herrero

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor Don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Lalana (Logroño) que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de «tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos» (3.448'56), cantidad que es igual al presupuesto, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura dentro del plazo de un

mes, a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño 31 de Julio de 1928

El Ingeniero Jefe

P. A.

Federico Hermosilla.

1624

Provincia de Logroño

AÑO 1928. MES DE JUNIO

Cifras absolutas de hechos

	Pvcia.	Cptal.
Nacimientos	435	70
Defunciones	314	55
Matrimonios	124	15
Abortos	21	5

Por 1.000 habitantes

Natalidad	2,25	2,27
Mortalidad	1,62	1,78
Nupcialidad	0,64	0,49
Mortinatalidad	0,11	0,16

Población de la

Provincia	193.763
Capital	30.886

NACIDOS

Varones	234	36
Hembras	201	34
Total	435	70
Legítimos	417	58
Ilegítimos	11	6
Expósitos	7	6
Total	435	70

ABORTOS

Nacidos muertos	15	5
Muertos al nacer	3	>
Muertos antes de las 24 horas	3	>
Total	21	5

FALLECIDOS

Varones	167	35
Hembras	147	20
Total	314	55
Menores de un año	69	8
Menores de 5 años	112	12
De 5 y más años	202	43
Total	314	55

En Establecimientos Benéficos

Menores de 5 años	2	2
De 5 y más años	12	9
Total	14	11

En establecimientos penitenciarios

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)		
2 Tifus exantemático (2)		
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4)		
4 Viruela (5)		
5 Sarampión (6)		
6 Escarlatina (7)		
7 Coqueluche (8)	1	1
8 Difteria y Crup (9)	1	>
9 Gripe (10)	5	>
10 Cólera asiático (12)		
11 Cólera nostras (13)		

12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	12	7
14 Tuberculosis de las meninges (30)	3	>
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	6	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	12	3
17 Meningitis simple (61)	10	>
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	24	1
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	21	3
20 Bronquitis aguda (89)	13	1
21 Bronquitis crónica (90)	6	>
22 Neumonía (92)	8	>
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	28	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3	>
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	39	5
26 Apendicitis y tiflitis (108)		
27 Hernias. Obstrucciones intestinales (109)	2	>
28 Cirrosis del hígado (113)	3	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	11	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)		
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136, y 138 a 141)	1	>
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	12	>
34 Semilidad (154)	18	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	16	3
36 Suicidios (155 a 163)	2	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	50	12
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	5	2
Total	314	55

ALUMBRAMIENTOS

Simpletes	448	75
Dobles	4	>
Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	111	15
De soltero y viuda	1	>
De viudo y soltera	10	>
De viudo y viuda	2	>
De menos de 20 años. Varones	>	>
Hembras	3	>
De 20 a 25. Varones	51	3
Hembras	78	7
De 26 a 30. Varones	48	5
Hembras	26	1

De 31 a 35. Varones	14	6
Hembras	9	5
De 36 a 40. Varones	2	1
Hembras	4	1
De 41 a 50. Varones	4	>
Hembras	1	1
De 51 a 60. Varones	4	>
Hembras	2	>
De más de 60. Varones	1	>
Hembras	1	>
No consta. Varones	>	>
Hembras	>	>

DEFUNCIONES

Solteros. Varones	82	19
Hembras	68	6
Casados. Varones	55	10
Hembras	42	6
Viudos. Varones	30	6
Hembras	37	8

Logroño, 28 de Julio de 1928.

El Jefe de Estadística,
Heracio García

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1620

ANUNCIO

TOBÍA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante con carácter interino la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual que figura en presupuesto.

El plazo para solicitarla es de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tobía 27 de Julio de 1928.

El Alcalde
Ventura Armas

EDICTO

GALILEA 1636

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296. del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documentado en la Secretaría municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Galilea a 30 de Julio de 1928.

El Alcalde
Florentino Fernández

Viuda de Villar—Logroño.

Depositaría de Fondos Municipales de Herramélluri

Segundo trimestre de 1928

CUENTA trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7.476'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.869'75
CARGO	10.346'41
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.752'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7.593'50

SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1 Rentas	17'00	57'00	74'00
2 Aprovechamientos de bienes comunales	>	238'65	238'65
3 Subvenciones	>	>	>
4 Servicios municipalizados	133'00	133'00	266'00
5 Eventuales y extraordinarios	>	>	>
6 Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7 Contribuciones especiales	>	>	>
8 Derechos y tasas	>	>	>
9 Cuotas, recargos y participaciones tributos noles	172'61	105'45	272'06
10 Imposición municipal	2.439'00	2.935'65	4.774'65
11 Multas	>	>	>
12 Mancomunidades	>	>	>
13 Entidades menores	>	>	>
14 Aprobación forzosa del Municipio	>	>	>
15 Resultas	>	>	>
16 Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17 Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	9.655'76	2.869'75	12.525'51
GASTOS			
1 Obligaciones generales	647'15	683'59	1.330'74
2 Representación municipal	50'00	40'00	90'00
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>
4 Policía urbana y rural	443'60	457'85	901'45
5 Recaudación	>	>	>
6 Personal y material de oficinas	577'50	790'25	1.367'75
7 Salubridad e higiene	42'90	168'97	211'87
8 Beneficencia	384'95	384'95	769'90
9 Asistencia social	>	>	>
10 Instrucción pública	>	>	>
11 Obras públicas	14'00	44'50	58'50
12 Montes	>	>	>
13 Fomento de los intereses comunales	>	>	>
14 Municipalización de servicios	>	>	>
15 Mancomunidades	>	>	>
16 Entidades menores	>	>	>
17 Agrupación forzosa	19'00	182'80	201'80
18 Imprevistos	>	>	>
19 Resultas	>	>	>
TOTAL DE GASTOS	2.179'10	2.752'91	4.932'01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 30 de Junio de 1928.
El Depositario,
Benedicto Blanco

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al 2.º trimestre del año 1928 a que la misma pertenece.

V.º B.º
El Alcalde,
Rafael Angulo

Herramélluri, a 30 de junio de 1928.
El Secretario,
Honorio de la Iglesia

EDICTOS

ALBERITE 1629

Don Pablo Ausejo Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite (Logroño).

Hago saber: Que, habiendo designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas en tiempo oportuno, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las trece del día doce de Agosto próximo, en la Sala Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Alberite a 30 de Julio de 1928.

El Presidente
Pablo Ausejo

HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza a los parientes del alienado Venancio Díez Gutiérrez vecino de Briones, recluso en el Manicomio Provincial de Logroño para que en el término de un mes a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan ante este juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente que se instruye por este juzgado, promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales con el fin de acordar la reclusión definitiva en dicho manicomio del referido alienado.

Dado en Haro a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez Blanco
Evaristo Cejador Mateo